



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 087-2024-A-MDSS

San Sebastián, 28 de febrero del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Acta de Fiscalización n.º CU 1081, de fecha 15 de octubre del 2018, el Informe n.º 1444-2018-SGCU-GDUR-MDSS, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el inspector técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano, el Informe n.º 008-2019-ECP-AL-SGCU-GDUR-MDSS, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Control Urbano, el Informe Legal n.º 45-2021-AL-GDUR-MDSS/C, de fecha 05 de febrero de 2021, emitido por la Asesora Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Resolución Gerencial n.º 51-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero de 2021, emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la Opinión Legal n.º 066-2022-ALE-GSCFN-MDSS/STSAM, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por el Asesor Legal Externo de la Gerencia Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, la Opinión Legal n.º 608-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 153-2023-GM-MDSS, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Informe n.º 001-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, la Opinión Legal n.º 122-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 19 de febrero de 2024, el Informe n.º 010.GM.MDSS.2023, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



más que eliminar al acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico: Este supuesto es regulado en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad". "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el artículo 13° del DECRETO SUPREMO n.º 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: Artículo 13°. - Legitimidad para obrar activa. - Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. Asimismo, tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; Previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa, (énfasis nuestro);

Que, en fecha 15 de octubre del 2018, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización n.º CU 001081 al administrado Froilan Flores Ríos, en el inmueble ubicado en la Avp. Centenario del Cusco lote C-5 del Distrito de San Sebastián, por haber incurrido en la presunta comisión de la infracción siguiente: "Por ocupar vías públicas con materiales de construcción, escombros u otros sin autorización";

Que, mediante Informe n.º 1444-2018-SGCU-GDUR-MDSS, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el inspector técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano, quien opina sancionar al Sr. Froilan Flores Ríos, propietario del inmueble ubicado en la Avp. Centenario del Cusco C-5 del Distrito de San Sebastián, ha infringido el código de infracción 18013 "Por

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ocupar vías públicas con materiales de construcción, escombros u otros sin autorización' (Tipo de falta: Grave), infracciones y sanciones CUIS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, mediante Informe n.º 008-2019-ECP-AL-SGCU-GDUR-MDSS, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Control Urbano, informa que desde la comunicación de cargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante el Acta de Fiscalización n.º CU 001081 de fecha 15 de octubre de 2018, a la fecha no se ha emitido, ni notificado el acto administrativo sancionador correspondiente, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el presente procedimiento administrativo habría caducado automáticamente por haber excedido el plazo previsto por la norma sin que se haya emitido el acto administrativo correspondiente; Consecuentemente, corresponde que se declare la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR;

Que, mediante Informe Legal n.º 45-2021-AL-GDUR-MDSS/C, de fecha 05 de febrero de 2021, emitido por la Asesora Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, OPINA: I) Que mediante su despacho deba declararse la caducidad administrativa de oficio del procedimiento sancionador instaurado contra el administrado Froilan Flores Ríos, iniciado mediante acta de fiscalización n.º CU 1081, de fecha 15 de octubre de 2018 y en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero del 2021, se *"Resuelve: Artículo Primero: Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra el administrado Froilan Flores Ríos, iniciado mediante Acta de Fiscalización n.º CU 1081, de fecha 15 de octubre de 2018; y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento"*;

Que, mediante Opinión Legal n.º 066-2022-ALE-GSCFN-MDSS/STSAM, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por el Asesor Legal Externo de la Gerencia Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, mediante el cual OPINA que: *"Siendo el emisor del acto viciado la Gerencia de Desarrollo Urbano, por tanto se sugiere, elevar el presente al superior jerárquico siendo este la Gerencia Municipal, a fin de dar el inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero del 2021 y de lo demás que considere pertinente"*;

Que, mediante Opinión Legal n.º 608-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, mediante el cual OPINA: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad de oficio de la *Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero del 2021, que declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Froilan Flores Ríos, propietario del predio ubicado en la Av. Centenario del Cusco lote C-5 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, iniciado mediante Acta de Fiscalización n.º CU 1081, de fecha 15 de octubre de 2018, y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 153-2023-GM-MDSS, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por Gerencia Municipal, la misma que: *"Resuelve en su artículo primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero del 2021, que declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Froilan Flores Ríos, propietario del predio ubicado en la Avp. Centenario del Cusco lote C-5 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, iniciado mediante Acta de Fiscalización n.º CU 1081, de fecha 15 de octubre de 2018, y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General"*;

Que, mediante Informe n.º 001-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, hace un análisis sobre el fondo de la Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero de 2021, en la cual, advierte que dicha Resolución: *"(...) fue emitida erróneamente, contraviniendo las normas, el principio de legalidad y el debido procedimiento, ya que los plazos señalados y tomados en cuenta no guardan relación con lo señalado en la Ley, existiendo confusión entre el Acta de Fiscalización y la imputación de cargos a la que hace referencia en el artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444"*;

Que, mediante Opinión Legal n.º 122-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 19 de febrero de 2024, por el cual concluye: *"4.1. DECLARAR, que la Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero del 2021, la misma que: "Resuelve: Artículo Primero: Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra el administrado Froilan Flores Ríos, mediante Acta de Fiscalización n.º CU 1081, de fecha 15 de octubre de 2018, y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento, AGRAVIA LA LEGALIDAD Y EL INTERES PÚBLICO por haberse seguido dicho procedimiento sancionador vulnerando los numerales 1 y 2 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444"*;

Que, mediante Informe n.º 010.GM.MDSS.2023, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por Gerencia Municipal, remite el expediente correspondiente a la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero del 2021, que declara de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo instaurado contra el administrado Froilan Flores Ríos, con la finalidad de hacer de su conocimiento que realizado los procedimientos administrativos y conforme a la opinión legal corresponde a su despacho se emita acto resolutorio que declare "El agravio que produce el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS";

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que la Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero del 2021, la misma que: "Resuelve: Artículo Primero: Declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra el administrado Froilan Flores Ríos, mediante Acta de Fiscalización n.º CU 1081, de fecha 15 de octubre de 2018, y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento" **AGRAVIA LA LEGALIDAD Y EL INTERES PÚBLICO** por haberse seguido dicho

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



procedimiento sancionador vulnerando de los numerales 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, la presente Resolución a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a efectos de que entable las acciones legales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con el objeto de lograr la nulidad de la Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero del 2021.



ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participaron de la emisión de la Resolución Gerencial n.º 051-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de febrero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que, dentro del procedimiento administrativo sancionador, cumplan con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abcd. Brígida Nuñez Nastro
SECRETARIO GENERAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

